

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### BERMILLO DE SAYAGO

*Anuncio aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de la tasa por prestación de servicios de cementerio y tanatorio municipal*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y tanatorio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Artículo 1.- Fundamento Legal y Naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del Servicio del Cementerio Municipal.

*Artículo 2. Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Cementerio Municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios según en el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Mortuoria.-

*Artículo 3.- Sujeto Pasivo.*

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

*Artículo 4.- Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colabores en la realización de una infracción tributaria y en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes en el grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

La coparticipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria (las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición), responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

R-202401042



**Artículo 5.- Exacciones Subjetivas y Bonificaciones.**

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativas.

**Artículo 6. Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

**A) NICHOS**

Estarán contruidos sobre pared exterior y el precio es de 800 euros por nicho.

**B) SEPULTURAS**

- De un nicho: 600 €
- De dos nichos: 1000 €
- De tres nichos: 1400 €
- De cuatro nichos: 1800 €

En estos casos el Ayuntamiento dará las sepulturas hechas y en un orden. La concesión será de 50 años.

Y el de sepulturas antiguas del resto de anejos, se establecerá un precio de 100 € por nicho. Y aquí se seguirá con el sistema de roda en los anejos que exista la costumbre.

**Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

**Artículo 8.- Autoliquidación e Ingreso.**

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse a través de transferencia bancaria en las oficinas municipales.

**Artículo 9.- Impago de Recibos.**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley General Tributaria, en concreto los artículos 77 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición Final Única.**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bermillo de Sayago, 25 de marzo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401042

